



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite a la petición elevada por las partes, al respecto se advierte, que, una vez revisado el memorial allegado, se observa que la demandada **Ivon Aidee Cuadros Rodriguez** afirma conocer en su integridad el mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso identificándolo por su fecha, por tal razón, el despacho la tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G. del P.

Asimismo, como quiera que, dentro del presente diligenciamiento, se observa una solicitud suscrita por el togado de la parte ejecutante y por la demandada, en el cual peticionan la suspensión del presente proceso, se tiene que, la precitada solicitud de suspensión cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 numeral 2 del C.G. del P., y por lo tanto el despacho accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA a la demandada **IVON AIDEE CUADROS RODRIGUEZ** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual se emitió orden de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código de General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión surtiendo efectos la notificación desde el día en que fue presentado el escrito en la Secretaría del Juzgado, es decir, desde el cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022) conforme se extrae en la respectiva constancia de recepción.

Contabilícese por secretaria el término de ley teniendo en cuenta para el efecto, lo decidido en el numeral segundo de la parte resolutive de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSPENSIÓN del presente proceso desde el 05 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022, conforme lo convenido por los extremos procesales y lo expuesto en los considerandos de esta decisión, **advirtiéndolo** a las partes, que una vez vencido dicho termino se reanudará inmediatamente el presente proceso de conformidad con el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P, situación por la cual, deberán las partes informar sobre el cumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes a fin de adelantar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3e5e6392ff51ffe6980238edb25636709c177f227550672785e548f370c9ff**
Documento generado en 21/09/2022 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.102 del 22 de septiembre de 2022.